

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1951

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-06-1951

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA COOPERACION TECNICA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO CUARTO, FIRMADO EN PANAMA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1950.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11526

*Publicada el:* 03-07-1951

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.572

*Rollo:* 57

*Posición:* 690

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE JULIO DE 1951 } NUMERO 11.526

### — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N.º 45 de 16 de junio de 1951, por la cual se aprueba un acuerdo.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Resolución N.º 269 de 12 de junio de 1951, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión.

*Departamento de Gobierno*  
Resolución N.º 2600 de 15 de mayo de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N.º 855 de 2 de junio de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*Sección de Contabilidad*  
Resoluciones Nos. 65 de 4, 65 y 67 de 1.º de junio de 1951, por los cuales se conceden vacaciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N.º 427 de 8 de junio de 1951, por el cual se hacen clasificaciones, promociones y rectificaciones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

Resolución N.º 17 de 7 de junio de 1951, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

*Secretaría del Ministerio*  
Resolución N.º 122 de 14 de abril de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 168 de 14 y 169 de 19 de junio de 1951, por los cuales se hacen nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.  
Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE UN ACUERDO

LEY NUMERO 45  
(DE 16 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se aprueba el Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación Técnica de conformidad con el Punto Cuarto, firmado en Panamá el 30 de Diciembre de 1950.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación Técnica de conformidad con el Punto Cuarto, firmado en Panamá el día 30 de Diciembre de 1950, que a la letra dice:

**“ACUERDO GENERAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA COOPERACION TECNICA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO CUARTO.**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### *Asistencia y Cooperación*

1. El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América se comprometen a cooperar recíprocamente en el intercambio de conocimientos técnicos y en actividades conexas con el objeto de contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva de Panamá. Se llevarán a cabo programas particulares y proyectos de cooperación en cumplimiento de las estipulaciones de los acuerdos o entendimientos separados por escrito que posteriormente se celebren entre los representantes debidamente designados por Panamá y por la Administración de Cooperación Técnica de los Estados Unidos de América, o por otras personas, agencias u organismos designados por los gobiernos.

2. El Gobierno de la República de Panamá por medio de sus representantes debidamente designados en cooperación con los representantes de la Administración de Cooperación Técnica u otros representantes debidamente designados por los Estados Unidos de América, y los representantes de organismos internacionales apropiados tratarán de coordinar e integrar todos los programas de cooperación técnica que se lleven a cabo en Panamá.

3. El Gobierno de la República de Panamá cooperará en el intercambio mutuo de conocimientos técnicos y habilidad técnica con los otros países participantes en programas de cooperación técnica vinculados con el que se lleve a cabo de conformidad con el presente Acuerdo.

4. El Gobierno de la República de Panamá tratará de hacer uso efectivo de los resultados de los proyectos técnicos llevados a cabo en Panamá en cooperación con los Estados Unidos de América.

5. Los dos gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a cualquier asunto relativo a la aplicación del presente Acuerdo a los acuerdos sobre proyectos hasta ahora celebrados o que en adelante se celebren entre ellos o con respecto a las operaciones o arreglos efectuados en cumplimiento de esos acuerdos.

#### ARTICULO II

##### *Información y Publicidad*

1. El Gobierno de la República de Panamá comunicará al Gobierno de los Estados Unidos en la forma y a intervalos que se convendrán mutuamente, lo siguiente:

a) Información relativa a los proyectos, programas, medidas y operaciones efectuadas de conformidad con este Acuerdo incluyendo un informe sobre el uso de los fondos, materiales, equipos y servicios estipulados más adelante;

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER

Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Bulevar de Barraza.—Tel. 2-5271  
Apartado N° 451TALLERES:  
Imprenta Nacional—Relieve  
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

b) Información relativa a la asistencia técnica que ha sido o es solicitada de otros países o de organismos internacionales.

2. Con frecuencia no menor de una vez al año, los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América publicarán en sus respectivos países informes periódicos sobre los programas de cooperación técnica llevados a cabo de conformidad con este Acuerdo. Dichos informes contendrán la información relativa al uso de los fondos, materiales, equipos y servicios.

3. Los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América tratarán de dar amplia publicidad a los objetivos y progreso del programa de cooperación técnica efectuado de conformidad con este Acuerdo.

**ARTICULO III***Acuerdo sobre Programa y Proyectos*

1. Los acuerdos sobre programa y acuerdos a que se refiere el numeral 1 del Artículo I que antecede comprenderán estipulaciones relativas a las normas, procedimientos administrativos, desembolso y contabilidad de los fondos, la contribución de cada parte al costo del programa o proyecto y el suministro de información detallada según se expresa en el numeral I del Artículo II que antecede.

2. Cualesquiera fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios.

3. El Gobierno de la República de Panamá se compromete a pagar una justa parte del costo del programa de cooperación técnica y de los proyectos.

**IV***Personal*

Todos los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América asignados a funciones en Panamá en relación con los programas de asistencia técnica cooperativa y con los proyectos, así como los miembros de sus familias que los acompañen, quedarán exentos en Panamá de todo impuesto sobre la renta y seguro social con respecto a los ingresos sobre los cuales están obligados a pagar impuestos sobre la renta y seguro social al Gobierno de los Estados Unidos de América, y de los impuestos sobre bienes en cuanto a la propiedad personal destinada a su propio uso.

Dichos empleados y los miembros de sus familias que los acompañen recibirán el mismo tratamiento en lo que respecta al pago de derechos de Aduana e Importación sobre los efectos personales, equipo y artículos importados a Panamá para su propio uso, tal como lo otorga el Gobierno de la República de Panamá al personal diplomático de la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá.

**V***Vigencia, modificaciones, duración*

1. Este Acuerdo entrará en vigor el día en que se firme. Permanecerá en vigor hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de los gobiernos dé al otro gobierno el aviso por escrito de su intención de poner fin al Acuerdo.

2. Si durante la vigencia de este Acuerdo, alguno de los dos gobiernos considere que debe ser modificado, lo notificará así por escrito al otro gobierno y ambos gobiernos se consultarán entonces con la mira de convenir en la modificación.

3. Los acuerdos sobre proyectos subsidiarios y otros acuerdos y arreglos que se celebren pueden continuar en vigor después de la rescisión de este Acuerdo, de conformidad con los arreglos que los dos gobiernos efectúen.

4. Este Acuerdo es complementario y no sustituye los acuerdos existentes entre los dos gobiernos salvo en aquello que en los otros acuerdos sean incompatible con el presente.

Hecho en duplicado en español y en inglés, en Panamá hoy día treinta de diciembre de 1950.

Por el Gobierno de la República de Panamá:

(firmado) CARLOS N. BRIN,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

(firmado) MURRAY M. WISE,  
Encargado de Negocios ad-interim.

FERNANDO ALEGRE,  
Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

## CERTIFICA:

Que la presente es copia auténtica del texto original del ACUERDO GENERAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION TECNICA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO CUARTO.

Expedido en Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

(fdo.) FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de mayo de 1951.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.  
IGNACIO MOLINO JR.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, 16 de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION

##### RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 269.—Panamá, 12 de junio de 1951.

El Sr. Enrique Berguido L., portador de la cédula de identidad personal N° 47-1066, ha solicitado al Ejecutivo que le conceda la pensión a que tiene derecho, como miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en el artículo 4° de la Ley 15 de 1949, que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de B/. 100.00 los miembros del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que hayan pertenecido a dicha institución durante cuarenta años aun cuando nunca hayan desempeñado puesto público”.

Con su solicitud ha presentado un certificado del Comandante don Juan Antonio Guizado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual consta que en el libro de registro del personal de ese Cuerpo aparece una inscripción fechada en el año 1908, que acredita el ingreso del señor Berguido a la Compañía N° 2. El señor Berguido prestó servicio como bombero hasta el 1° de julio de 1941, cuando fue jubilado por el Comité Permanente de Jubilaciones de esa institución por medio de la resolución N° 15 de 9 de julio de ese año.

Según el aludido certificado los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá jubilados conforme al reglamento de dicha institución conservan los derechos que establece el artículo 18, aun cuando no se les exija presentarse a todos los actos del Cuerpo, por razones de edad o enfermedad.

Es evidente que el señor Berguido ha prestado servicio a la institución durante 41 años. Su pe-

nisión tiene base en el citado artículo 4° de la Ley 15 de 1949, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Enrique Berguido L., una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, en concepto de jubilación, como miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la fecha en que entre a regir la ley que señale la partida para atender este gasto, o se vote el crédito extraordinario correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

### ACEPTASE UNA RENUNCIA

#### RESUELTO NUMERO 2003

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2003.—Panamá, 18 de mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Domingo Soto, para el cargo de Gobernador de la Provincia de Panamá, y se le dan las gracias por los servicios prestados, y se llama al señor Leopoldo H. Mazzola, Primer Suplente de esta Gobernación para que ejerza las funciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Armando Moreno G.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 855 (DE 2 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Martín de Lasa y Ercilla como Vice-cónsul ad-honorem de Panamá en Amberes, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.